

CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE CONCESIÓN

Conste por el presente documento, el Contrato de Locación de Servicios que celebran de una parte, el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN), con domicilio legal en la Av. Bolivia N° 144 - Centro Cívico y Comercial de Lima, Lima 1, Perú, con RUC 20420248645, representado por su Gerente General, Gonzalo Ruiz Díaz, identificado con DNI N° 43442771 a quien en adelante se le denominará **OSITRAN** y, de la otra parte, **Consortio Supervisor Interoceánica Sur HOB CONSULTORES S.A. - CPS DE INGENIERÍA S.A.C.**, con domicilio legal en Calle Aguada Blanca N° 102 Urbanización Tambo de Monterrico, Surco, Provincia y Departamento de Lima, RUC N° 20512603093, representada por el Sr William Javier Gonzáles del Águila, según poder que se adjunta al presente, identificado con DNI N° 40627070, a quien en adelante se le denominará **EL SUPERVISOR**, y que suscribimos bajo los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES

- a. PROINVERSION convocó la Licitación Internacional para la Concesión de la Construcción y Explotación de los Tramos del Corredor Vial Interoceánico del Sur Perú - Brasil.
- b. El Contrato de Concesión firmado con la Empresa Concesionaria INTERSUR S.A., en adelante Sociedad Concesionaria, establece la obligación de ejecutar por parte de ésta, los Estudios y un conjunto de obras Viales correspondientes al Tramo Azangaro - Inambari, del Corredor Vial Interoceánico del Sur, Perú-Brasil, que se detallan en la sección VI del Contrato de Concesión.
- c. Las Obras están descritas en el Expediente Técnico que presenta el proponente favorecido y que forma parte del Contrato de Concesión. Asimismo en dicho Contrato se establece que la Sociedad Concesionaria desarrollará los Proyectos de Ingeniería de Detalle e Impacto Ambiental.
- d. **OSITRAN**, como organismo supervisor, está facultado para contratar a personas naturales y/o empresas privadas para que velen por el cumplimiento de las obligaciones del Concesionario establecidas en el Contrato de Concesión en lo referido a las labores de Ingeniería, Ejecución de Obra y Mantenimiento.
- e. En ese sentido la Sociedad Concesionaria tiene que presentar los Proyectos de Ingeniería de Detalle e Impacto Ambiental previstos en el Contrato de Concesión, los que se someterán, a la aprobación del Supervisor de Obras, de acuerdo a lo indicado en el Contrato de Concesión.
- f. **OSITRAN** firmó un Convenio por medio del cual se encargó al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) para que lleve a cabo la Licitación Pública Internacional para seleccionar a **EL SUPERVISOR** que se encargue de la Revisión del Expediente Técnico, la Supervisión de la Elaboración de los Estudios de Ingeniería de Detalle y del Estudio Definitivo de Impacto Ambiental, Supervisión de la Ejecución de las Obras de la Concesión y Mantenimiento del Tramo 4: Azangaro - Inambari, del Corredor Vial Interoceánico del Sur, Perú-Brasil, que efectuará la Sociedad Concesionaria, conforme a las Bases y Términos de Referencia del Concurso 0001-2005-MTC/20-OSITRAN, y al Decreto Supremo N° 035-2001-PCM.



- g. Cumplidas las etapas de evaluación de las Propuestas Técnicas y Económicas de los servicios requeridos, el MTC adjudicó la Buena Pro a **EL SUPERVISOR** por el monto de su oferta ascendente a la suma de USD 13'378,878.64 (Trece millones trescientos setenta y ocho mil ochocientos setenta y ocho con 64/100 Dólares Americanos), incluidos los impuestos de Ley, que será la cifra y moneda a utilizar para la ejecución del presente Contrato, adjudicación comunicada mediante Carta N° 03-2006-MTC/20.AEP de fecha 14 de febrero de 2006.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

- 2.1 Revisión del Expediente Técnico, Supervisión de la Elaboración de los Estudios de Ingeniería de Detalle y Estudio Definitivo del Impacto Ambiental, la Supervisión de la Ejecución de las Obras de la Concesión, la Supervisión de la Transitabilidad y el Mantenimiento y Conservación del Tramo 4: Azángaro – Inambari, del Corredor Vial Interoceánico del Sur, Perú-Brasil.
- 2.2 Los trabajos y servicios se realizarán de conformidad con lo establecido en las Bases, Términos de Referencia y el Expediente Técnico, Anexos, Enmiendas, Aclaraciones y Precisiones de la LPI 0001-2005-MTC/20-OSITRAN; así como de conformidad a la propuesta de **EL SUPERVISOR**.

TERCERA: REGIMEN APLICABLE

- 3.1 Las partes convienen en que forman parte del presente Contrato, las Bases y Términos de Referencia de la Licitación Pública Internacional, la Absolución de Consultas y Aclaración de Bases, así como la propuesta técnica y económica presentada por **EL SUPERVISOR**.
- 3.2 Las partes acuerdan que para efectos de la interpretación del presente Contrato, el orden de prelación de los documentos mencionados en el numeral anterior será el siguiente:

- El Contrato
- La Propuesta Técnica y Económica presentadas por **EL SUPERVISOR**
- Absolución de Consultas y Aclaración de Bases
- Las Bases de la Licitación Pública Internacional
- Los Términos de Referencia
- Decreto Supremo N° 035-2001-PCM

Cualquier término que no se halle definido en el Contrato de Concesión tendrá el significado que le atribuyen las Bases de la Licitación Pública Internacional para el otorgamiento de la concesión del Tramo 4 del Corredor Vial Interoceánico del Sur, Perú-Brasil, y en caso dicho término no esté definido en las Bases, tendrá el significado que le asignen las Leyes Aplicables, y en su defecto el significado que se le dé al mismo en el curso normal de las operaciones viales en el Perú.

CUARTA: PERSONAL DE EL SUPERVISOR

- 4.1 Para la prestación de los servicios contratados, **EL SUPERVISOR** utilizará el personal profesional que figura en su Propuesta Técnica y que ha sido materia de calificación, no estando permitido cambio, salvo por razones de fuerza mayor



debidamente comprobadas, renuncia del profesional o impedimento de su participación y con la autorización expresa y escrita de OSITRAN. Se define fuerza mayor, causas imprevistas ocurridas con posterioridad a la presentación de la oferta, tales como; muerte, accidente o enfermedad con impedimento físico, así como abandono de cargo. **EL SUPERVISOR**, deberá proponer a **OSITRAN**, con diez (10) días hábiles de anticipación, el cambio de personal que requiera, a fin de obtener la aprobación del mencionado cambio. En un plazo de diez (10) días hábiles **OSITRAN** emitirá su aprobación o desaprobación, si vencido dicho plazo no hubiese pronunciado, se considerará aprobado el cambio propuesto.

Se entiende que todo nuevo personal que se proponga, reunirá similares o mejores calificaciones que las del personal inicialmente propuesto.

- 4.2 En caso **EL SUPERVISOR** efectúe cambios del personal propuesto sin la autorización previa de **OSITRAN**, se aplicará las sanciones indicadas en la cláusula 11.2 del presente Contrato, y en caso de reincidencia éste puede dar por resuelto el Contrato y ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato a favor de **OSITRAN**, o aplicar la penalidad correspondiente sin perjuicio de subsanar el incumplimiento.
- 4.3 El período de participación y la dedicación de los profesionales, técnicos y otros no será menor que el indicado en la Propuesta Técnica, salvo reprogramación que proponga y solicite periódicamente **EL SUPERVISOR**, para aprobación de **OSITRAN**, de acuerdo a la programación y necesidades reales de la Obra. En tal sentido, podrán reasignarse hombres-meses entre las diversas posiciones del personal, en beneficio de una adecuada y óptima supervisión de la Obra, bajo un criterio de operar en función a un conjunto total de recursos de hombres-meses y su costo correspondiente. En cuanto a los recursos materiales, estos serán asignados y programados por **EL SUPERVISOR**, según se requieran realmente, en función de una adecuada y óptima supervisión de la Obra. Asimismo, en caso de paralizaciones de Obra o menor ritmo de Obra, **EL SUPERVISOR** podrá reducir los recursos humanos y materiales asignados, con el objeto de minimizar el impacto de estos hechos en los costos de la supervisión. Sin embargo **EL SUPERVISOR** será responsable en todo momento de cumplir con el Objetivo del Contrato y con sus Obligaciones establecidas en las secciones II y V respectivamente del presente Contrato.
- 4.4 **EL SUPERVISOR** obtendrá todos los seguros necesarios para su personal, según la Legislación Nacional aplicable, debiendo mantener la vigencia de dichos seguros en su capacidad total, hasta que los servicios pactados hayan culminado y cuenten con la aceptación de **OSITRAN**. El incumplimiento de esta obligación será causal de aplicación del Numeral 12.3 de la Cláusula Décimo Segunda del presente Contrato.
- 4.5 **EL SUPERVISOR** está facultado para seleccionar al personal profesional adicional, no sujeto a evaluación, auxiliar técnico y administrativo necesario para el mejor cumplimiento de los servicios, reservándose **OSITRAN** el derecho de no aceptar al personal que a su juicio no reuniera requisitos de idoneidad, competencia y honestidad. Los costos correspondientes son de responsabilidad de **EL SUPERVISOR**.
- 4.6 **EL SUPERVISOR** dará, por terminado los servicios de cualesquiera de sus trabajadores cuyo trabajo o comportamiento no sean satisfactorios para **OSITRAN**. **EL SUPERVISOR**, en un plazo de diez (10) días hábiles, propondrá a **OSITRAN** el



cambio de personal, el cual tendrá similar o mejor calificación que el saliente, debidamente sustentado mediante currículum vitae e informe de **EL SUPERVISOR**. En un plazo de diez (10) días hábiles **OSITRAN** emitirá su aprobación o desaprobación, si vencido dicho plazo no hubiese pronunciado, se considerará aprobado el cambio propuesto.

Los costos adicionales que demande la obtención de los reemplazos necesarios, tales como pasajes, viáticos, gastos de traslados, etc. son de responsabilidad de **EL SUPERVISOR**.

El personal de **EL SUPERVISOR** no mantendrá vínculo laboral alguno con **OSITRAN**.

QUINTA: OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES GENERALES DE EL SUPERVISOR

- 5.1 **EL SUPERVISOR** prestará sus servicios de conformidad con los términos de este Contrato, Propuesta Técnica y Económica, Absolución de Consultas y Aclaración de Bases, las Bases, Términos de Referencia, los dispositivos legales y normas técnicas internacionales vigentes sobre la materia.
- 5.2 **EL SUPERVISOR** velará por la correcta ejecución de lo especificado en el Objeto del Contrato (Cláusula Segunda), de acuerdo a las Bases y Términos de Referencia de la Licitación, así como a la Propuesta Técnica presentada y verificar el control de calidad para lo cual determinará la forma y número de los controles a realizar.
- 5.3 **EL SUPERVISOR** se encuentra obligado a vigilar y hacer que la Sociedad Concesionaria cumpla con las normas de seguridad tanto del tráfico como del personal involucrado en las obras. Dicha vigilancia y control deberá ser diurno y nocturno.
- 5.4 **EL SUPERVISOR** se encuentra obligado a verificar el avance de Obra, preparar informes mensuales, los cuales deberán indicar detalladamente los avances físicos y económicos e incluir los rendimientos unitarios de los equipos y partidas, los problemas presentados y las soluciones adoptados.
- 5.5 **EL SUPERVISOR** se encuentra obligado a proporcionar asesoramiento técnico, legal y servicios profesionales especializados cuando las condiciones de las obras lo requieran, contribuyendo eficazmente a la mejor ejecución de las obras.
- 5.6 **EL SUPERVISOR** es responsable de supervisar y controlar las instalaciones, equipos de construcción y laboratorios del Concesionario.
- 5.7 **EL SUPERVISOR** durante la etapa previa al inicio de las Obras, Ejecución y Recepción de las Obras deberá tomar en cuenta las medidas ambientales exigidas en el Estudio de Impacto Ambiental, Especificaciones Técnicas del Proyecto, Manual Ambiental y Guía de Supervisión Ambiental del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- 5.8 **EL SUPERVISOR** no podrá transferir parcial ni totalmente los servicios materia de este Contrato, sin autorización expresa y por escrito de **OSITRAN**.
- 5.9 **EL SUPERVISOR** mantendrá actualizado el archivo y registro de toda la información



técnico-administrativa relacionada con los servicios que preste.

- 5.10 **EL SUPERVISOR** deberá cumplir oportunamente con la presentación de los Informes estipulados en los Términos de Referencia.
- 5.11 **EL SUPERVISOR** estará sujeto a fiscalización por el personal que designe **OSITRAN**, quienes verificarán la participación del personal de **EL SUPERVISOR** asignado al Proyecto; así como de la efectiva utilización de los equipos incluidos en su Propuesta Técnica y Económica considerando la real necesidad del servicio.
- 5.12 La documentación que se genere durante la ejecución de los servicios es de propiedad intelectual de **OSITRAN**. **EL SUPERVISOR**, se compromete a no utilizar para fines distintos a los de los servicios, ni durante su ejecución ni después de la recepción del mismo, sin que medie autorización escrita otorgada por **OSITRAN**.
- 5.13 **EL SUPERVISOR** guardará estricta reserva sobre todo el cumplimiento de sus funciones, el cual tiene carácter confidencial, no pudiendo ser divulgado bajo responsabilidad. El incumplimiento de esta obligación es causal de Resolución del Contrato.
- 5.14 **EL SUPERVISOR** representa a **OSITRAN** y tendrá la obligación y el deber de hacer cumplir las Especificaciones Técnicas de Construcción. Para lo cual tomará las medidas adecuadas en el momento oportuno exigiendo su cumplimiento al Concesionario. Asimismo, Comunicara a **OSITRAN** las infracciones a las disposiciones contenidas en los Documentos de las obras y en el Contrato de Concesión que correspondan a la ejecución de las obras.
- 5.15 **EL SUPERVISOR** no podrá dictar orden alguna que sobrepase las atribuciones que se señalan en los Términos de Referencia y en el presente Contrato, debiendo en caso de eventualidades inevitables y justificadas, bajo responsabilidad recabar autorización expresa de **OSITRAN**. Sin embargo, si durante el desarrollo de la concesión ocurrieran contingencias que pudieran poner en riesgo la vida de personas, ó propiedad pública o privada, o que amenacen causar ó ocasionar interrupciones en el tránsito vehicular por la obra en ejecución, **EL SUPERVISOR** por excepción, podrá disponer las medidas que tiendan a mitigar y/o superar dichas situaciones, debiendo dar cuenta a **OSITRAN** en el más breve plazo y justificando la medida adoptada.

SEXTA: DEL INGENIERO JEFE DE SUPERVISIÓN Y DE SU RELACION CON OSITRAN

- 6.1 El Ingeniero Jefe de Supervisión representa a **EL SUPERVISOR** y coordina con **OSITRAN** a través suyo con el personal designado expresamente para cumplir funciones específicas.
- 6.2 El Ingeniero Jefe de Supervisión en representación de **EL SUPERVISOR** cumplirá las siguientes funciones, sin ser limitativas:
- 6.2.1 Velar por el estricto cumplimiento de las Bases y Términos de Referencia y demás documentos contractuales durante la ejecución de los Estudios y Obra, tomando oportunamente las decisiones pertinentes de acuerdo al Calendario de Ejecución de Obra y a los dispositivos reglamentarios vigentes.

- 6.2.2 Organizar el trabajo de la supervisión, administrando al personal y bienes que se asignen.
- 6.2.3 Representar a **EL SUPERVISOR** ante **OSITRAN** en los actos relacionados a la ejecución del Contrato de supervisión.
- 6.2.4 Presentar a **OSITRAN** los informes contractualmente obligatorios con la participación de los especialistas.
- 6.2.5 Cumplir y hacer cumplir las obligaciones contractuales y de comportamiento ético y de buenas costumbres.
- 6.2.6 Cualquiera otra que se le solicite relacionada con el objeto del Contrato.

SÉTIMA: OBLIGACIONES DE OSITRAN

- 7.1 **OSITRAN** proporcionará a **EL SUPERVISOR** la información disponible relacionada con el servicio contratado y las autorizaciones que sean necesarias para actuar en representación de **OSITRAN** en lo que sea requerido para sus funciones de Supervisor.
- 7.2 **OSITRAN** apoyará a **EL SUPERVISOR** en las coordinaciones que realice éste ante las entidades estatales para la ejecución de los Servicios.
- 7.3 **OSITRAN** designará una contraparte e interlocutor válido para las comunicaciones formales y único conducto para las coordinaciones con **EL SUPERVISOR**.

OCTAVA: ASPECTOS ECONOMICOS

- 8.1 El monto correspondiente a los servicios objeto del presente Contrato, es hasta un monto total de USD 13'378,878.64 (Trece millones trescientos setenta y ocho mil ochocientos setenta y ocho con 64/100 Dólares Americanos), monto que incluye gastos generales, utilidades e impuestos de Ley, lo que representa el equivalente al 6.233% del Monto del Proyecto Referencial según el Contrato de Concesión. En consecuencia los pagos se efectuarán aplicando el 6.233% sobre el Monto de la inversión ejecutada, el cual será determinado de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Concesión.

En consecuencia se destinará hasta US \$ 2,006,831.80 para la Supervisión de los Estudios y hasta US \$ 11'372,046.84 se aplicará a la supervisión de la ejecución de obras y mantenimiento.

De los montos señalados en los párrafos anteriores serán deducidos los pagos que correspondan a la Supervisión Temporal, desde el inicio de la Concesión hasta la culminación de sus servicios.

Los pagos a realizar para la Supervisión Temporal serán calculados por OSITRAN en función al grado de avance logrado por los subproyectos y/o actividades desarrolladas por la misma.

- 8.2 Los pagos serán autorizados previa presentación a **OSITRAN** de los informes



mensuales de supervisión correspondientes al avance de las Obras y/o Proyecto conjuntamente con las valorizaciones mensuales de **EL SUPERVISOR**, los cuales serán presentados dentro de los quince (15) días calendario del mes siguiente al de la materia del Informe. **OSITRAN** tiene un plazo de quince (15) calendario para su aprobación, contados a partir de la fecha de la presentación. Una vez aprobada la valorización, **EL SUPERVISOR** entregará la factura respectiva, a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), dentro de los siguientes diez (10) días calendario. Los pagos se harán dentro de los treinta (30) días siguientes al de la aprobación del Informe y de la Valorización.

En caso surgiera alguna discrepancia con el contenido de la valorización, se pagará en el referido plazo el monto correspondiente por el pago de los servicios que no sean materia de la discrepancia, quedando pendiente la diferencia hasta que la discrepancia sea resuelta de mutuo acuerdo y/o de acuerdo a los mecanismos de solución establecidos en el presente Contrato. Cualquier reclamo por parte de **EL SUPERVISOR**, derivado de alguna discrepancia, no podrá exceder el plazo de presentación de la Liquidación de sus servicios, así como, no será causal de reclamo por mayores costos y/o intereses al momento en que la discrepancia haya sido resuelta.

Los pagos se realizarán por los servicios cumplidos por **EL SUPERVISOR**, establecidos en la cláusula 2.1 del presente Contrato y se efectuarán de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a. Para el pago mensual de los servicios de Supervisión de la Elaboración de los Estudios.
 1. Se determinará el monto que corresponde a la supervisión de cada estudio con opinión final de conformidad por parte de **EL SUPERVISOR**. Para ello, se aplicará el 0.935% del monto de la inversión estimada en el estudio.
 2. Mensualmente se determinará el porcentaje de avance del estudio supervisado, respecto del monto establecido en a.1.
 3. Al porcentaje calculado en a.2. se aplicará al monto determinado en a.1. y el resultado será el monto a pagar por los servicios del mes por este concepto.
 4. Al importe determinado en a.3. se le descontará el importe por la amortización del adelanto consignado en la Cláusula 8.3.
- b. Para el pago mensual por los servicios de supervisión de la ejecución de las obras.
 1. Se aplicará el 5.298% del monto de la inversión ejecutada supervisada en el mes y éste será el monto a pagar por los servicios por este concepto.
 2. Al importe determinado en el numeral anterior se le descontará el importe por amortización del adelanto consignado en la Cláusula 8.3.
 3. Al monto definido en el numeral anterior se ajustará por lo determinado en el inciso c) de esta cláusula.
- c. Ajuste por el monto de la inversión.



De conformidad con la cláusula 8.1 de ese Contrato, el pago será del 6.233% del monto de la inversión ejecutada para los servicios objeto del presente Contrato, establecidos en la Cláusula 2.1. Por tanto, una vez conocida la inversión real se ajustarán los montos pagados por este concepto al monto de la inversión ejecutada, el cual en ningún caso superará el monto tope establecido en la cláusula 8.1.

Teniendo en cuenta que los servicios de Mantenimiento establecidos en la cláusula 2.1 del presente Contrato se extenderán hasta la recepción de las Obras y el levantamiento de observaciones de la misma, así como que, el pago de los servicios de EL SUPERVISOR se efectuará sobre la base del avance de la ejecución de las referidas Obras, EL SUPERVISOR deberá considerar el salvaguardar económicamente el cumplimiento de sus servicios, hasta la finalización del plazo establecido en la cláusula 10.2 del presente Contrato.

- 8.3 OSITRAN autorizará el otorgamiento a **EL SUPERVISOR**, de un adelanto para inicio de los servicios, ascendente a la suma de USD 1'337,887.86 (Un millón trescientos treinta y siete mil ochocientos ochenta y siete con 86/100 Dólares Americanos), incluidos los impuestos de Ley, el mismo que equivale al diez por ciento (10%) del monto total del Contrato.

Dicho adelanto se hará efectivo contra la presentación de una Carta Fianza Bancaria ó Póliza de Caución Incondicional, Solidaria, Irrevocable y de Realización Automática en el País al solo requerimiento de OSITRAN, emitida por idéntico monto, renovable trimestralmente por el monto pendiente de amortizar, y que estará vigente hasta la amortización total del adelanto entregado.

Para hacer efectivo dicho adelanto **EL SUPERVISOR** presentará una factura a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Los pagos a **EL SUPERVISOR**, se efectuarán en Dólares de los Estados Unidos de Norte América o en Nuevos Soles de acuerdo al tipo de cambio según la normatividad vigente, previa aprobación del informe correspondiente y tendrán carácter mensual. Estos serán cubiertos por el CONCEDENTE, a través del MTC.



NOVENA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

El cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales estará garantizado por la GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO a través de dos POLIZAS DE CAUCIÓN solidarias, incondicionales, irrevocables, sin beneficio de excusión y de realización automática a sólo requerimiento de OSITRAN, las cuales se detallan a continuación:

- Póliza de Seguro de Caución N° 6813858-00 emitida por la Compañía de Seguros LATINA, por un monto ascendente a USD 668,943.93 (Seiscientos sesenta y ocho mil novecientos cuarenta y tres con 93/100 Dólares Americanos) y;
- Póliza de Seguro de Caución N° 6813859-00, emitida por la Compañía de Seguros LATINA por un monto ascendente a USD 668,943.93 (Seiscientos sesenta y ocho mil novecientos cuarenta y tres con 93/100 Dólares Americanos)



Las mencionadas Pólizas totalizan un monto de USD 1'337,887.86 (Un millón trescientos treinta y siete mil ochocientos ochenta y siete con 86/100 Dólares Americanos), a favor de OSITRAN, renovables anualmente y de validez hasta treinta (30) días calendario posterior al plazo de vencimiento del Contrato.

DÉCIMO: DE LA VIGENCIA, INICIACIÓN, DURACIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO

- 10.1 Este Contrato entrará en vigencia a la firma del mismo, y **EL SUPERVISOR** iniciará sus servicios en la fecha en que **OSITRAN** le emita la Orden del Servicio.
- 10.2 El plazo referencial para cumplir con los servicios materia de este Contrato es de cincuenta (50) meses a partir de la firma del Presente Contrato. El mismo que podrá prorrogarse automáticamente hasta la aprobación de la Liquidación Final del Contrato.

DÉCIMO PRIMERA: DE LAS PENALIDADES

- 11.1 El incumplimiento de los plazos de entrega de los informes mensuales durante la realización de las labores de supervisión, dará lugar a una penalidad del uno por diez mil (1/10000) del monto del Contrato, por cada día calendario de atraso, considerado a partir del décimo sexto día calendario del mes siguiente al del informe.
- 11.2 Si cambia de personal profesional sin autorización de **OSITRAN**, se le aplicará una penalidad del 0.5 % del valor total del Contrato.
- 11.3 En caso no contara con los recursos humanos ofertados o los programados en conformidad con la Cláusula 4.3 del presente Contrato y no hayan sido reemplazados oportunamente, se aplicará una penalidad del 10% de los honorarios correspondientes al personal faltante en el mes en que se detecta la falta.
- 11.4 Por autorizar la ejecución de nuevos Estudios u Obras, no contemplados en el Contrato de Concesión y que en opinión del Concesionario / Contratista se pueda requerir para la ejecución de las Obras, sin haber generado y tramitado ante **OSITRAN** el respectivo expediente de sustentación y/u Orden de Cambio se aplicará una penalidad de 2% del monto del Contrato, por ocurrencia. Quedan exceptuadas las contingencias consignadas en el Numeral 5.15, así como las modificaciones menores de obra que pudieran requerirse, previa aprobación del personal de **OSITRAN** en Obra, y mientras no excedan los metrados totales de las partidas.
- 11.5 Por autorizar prórrogas en el plazo de elaboración de estudios y de ejecución de obras sin haber generado y tramitado ante **OSITRAN** el respectivo expediente de sustentación y/u Orden de Cambio se aplicará una penalidad de 2% del monto del Contrato, por ocurrencia.
- 11.6 Por demora en la entrega del informe final de la supervisión se aplicará una penalidad de 2/10000 del monto del Contrato, por cada día de atraso, contado a partir del día 61 de la finalización del servicio.
- 11.7 Las multas serán aplicadas hasta un máximo del 10% del monto del Contrato.

DÉCIMO SEGUNDA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO

- 12.1 Si a criterio de **OSITRAN**, **EL SUPERVISOR** demuestra deficiencia o insuficiencia en



la ejecución del servicio contratado, **OSITRAN** solicitará la remoción, cambio de la persona o personas responsables; si se repitiera por segunda vez esta situación, se podrá resolver administrativamente el Contrato por decisión unilateral de **OSITRAN**.

- 12.2 **OSITRAN**, podrá resolver unilateralmente este Contrato por causas de fuerza mayor que hagan imposible a cualquiera de las partes continuar con los servicios y prestaciones pactadas. En este caso, **OSITRAN** procederá al pago de los servicios efectivamente prestados.
- 12.3 Si **EL SUPERVISOR** no cumpliera con las obligaciones que asume en el presente Contrato y, siendo notificado por escrito no procediera a ajustarse a las estipulaciones del mismo en un término máximo de diez (10) días hábiles después de recibida la comunicación en referencia, **OSITRAN** podrá dar por finalizada la prestación de los servicios de **EL SUPERVISOR**. En esta eventualidad, **OSITRAN** no efectuara ningún desembolso, haciendo efectiva la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento del Contrato.
- 12.4 **OSITRAN** tendrá asimismo el derecho de resolver unilateral y administrativamente este Contrato después de efectuadas las acciones a las que se refiere el inciso 12.3 de este Contrato, sin perjuicio de la retención de los pagos pendientes y la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, iniciándose, además, la Acción Judicial respectiva de indemnización por los daños y perjuicios ocasionados, conforme a Ley, en los casos de:
- Incumplimiento injustificado de los plazos de iniciación de los servicios;
 - Pérdida de la capacidad económica o técnica de **EL SUPERVISOR** para continuar los servicios;
 - Abandono y/o desempeño insuficiente o negligencia, debidamente comprobada, en la prestación de los servicios de Supervisión.

- 12.5 Las penalidades por todos los conceptos serán aplicadas hasta un máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto contratado. En caso se supere el porcentaje máximo indicado, **OSITRAN** podrá resolver el presente Contrato o será causal que impedirá a **EL SUPERVISOR** a participar en otros concursos que convoque **OSITRAN** por el término de 2 años y adicionalmente se ejecutará la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.

DECIMO TERCERA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

- 13.1 Las partes han convenido en considerar como fuerza mayor lo establecido en Artículo 1315° del Código Civil.
- 13.2 Si cualquiera de las partes contratantes estuviera temporalmente incapacitada debido a fuerza mayor o caso fortuito para cumplir total o parcialmente las obligaciones contraídas, notificara a la otra parte por escrito tal circunstancia, tan



pronto como sea posible después de ocurrido el evento, proporcionado todos los detalles del mismo.

- 13.3 Producido el evento determinante de la fuerza mayor o caso fortuito quedarán suspendidas las obligaciones a cargo de la parte afectada, solo por el tiempo que dure la incapacidad causada, debiéndose actuar en lo posible de modo que la causa o los efectos sean solucionados con la mayor celeridad posible.
- 13.4 Si la paralización de los servicios por fuerza mayor subsistiese por un periodo de sesenta (60) días calendario, **OSITRAN** o **EL SUPERVISOR** mediante Carta Notarial, podrá resolver el Contrato, salvo que dichas partes decidieran la continuación de los servicios reajustado los términos del Contrato de común acuerdo.
- 13.5 En cualquier caso de resolución del Contrato, **EL SUPERVISOR** entregará a **OSITRAN** bajo responsabilidad, toda la información relacionada con sus servicios.

DECIMO CUARTA: RESPONSABILIDADES DE EL SUPERVISOR

- 14.1 **EL SUPERVISOR**, asumirá la responsabilidad técnica total y completa de los servicios profesionales prestados para la supervisión de los Estudios y de la Ejecución de las Obras y el Mantenimiento de la Concesión del Tramo 4: Azángaro - Inambari, del Corredor Vial Interoceánico del Sur, Perú-Brasil, así como de las demás obligaciones asumidas en virtud al presente Contrato que comprenden aspectos técnicos, económicos, administrativos, legales y todo aquello que se requiera para la eficiente y eficaz administración del Contrato de Obra y aprobación de los Estudios.

La aprobación de los documentos y planos por parte de **OSITRAN**, durante la ejecución de los servicios, no exime a **EL SUPERVISOR** de la responsabilidad final y total de los mismos.

En atención a que **EL SUPERVISOR** es responsable de la evaluación y conformidad de los estudios y de la Supervisión de las obras que ejecutará la Sociedad Concesionaria o el Contratista según se trate, deberá garantizar la calidad de sus servicios de supervisión de los mismos y responder por los servicios realizados, durante los siguientes siete (7) años, desde la fecha en que la obra ejecutada esté en servicio, por lo que en caso de ser requerido para cualquier aclaración, no podrá negar su concurrencia.

- 14.2 En consideración a la cláusula anterior; es indispensable su participación, para absolver mediante informes Especiales aclaraciones y/o correcciones que fueran solicitadas por **OSITRAN**. El plazo máximo para atender estos requerimientos es de diez (10) días calendario de recibida la consulta por escrito, o el plazo mayor que indique **OSITRAN**.

DECIMO QUINTA: CLAUSULA ARBITRAL

- 15.1 Por la presente acuerdan que cualquier controversia o reclamo que surja o se relacione con la ejecución y/o interpretación del presente Contrato, será resuelta por una solución amigable, o por los mecanismos alternativos de solución de controversias o de manera definitiva mediante arbitraje de derecho conforme a las



disposiciones establecidas en la Ley General de Arbitraje y el Reglamento de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima.

- 15.2 El arbitraje será resuelto por tres (3) árbitros que serán designados de la siguiente forma: 1 árbitro designado por cada parte; el tercer árbitro será designado a su vez por ambos árbitros, recayendo en éste la función de Presidencia del Tribunal Arbitral. A falta de acuerdo en la designación de los mismos, o ante, la rebeldía de una de las partes en cumplir con dicha designación, la misma será efectuada de acuerdo a lo establecido por las reglas procesales del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima.
- 15.3 El laudo arbitral emitido obligará a las partes, y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo el mismo inapelable ante el Poder judicial o cualquier instancia administrativa.

DECIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

- 16.1 Terminados los servicios prestados por **EL SUPERVISOR**, se efectuará la liquidación del Contrato dentro de los dos meses de aprobado el Informe Final, el mismo que deberá ser efectuado considerando la Liquidación Final de la Obra Vial correspondiente Tramo 4: Azangaro – Inambari, del Corredor Vial Interoceánico del Sur, Perú-Brasil, efectuada por la Sociedad Concesionaria.
- 16.2 La Garantía establecida en la cláusula Novena, será devuelta cuando la liquidación del Contrato quede consentida.

DECIMO SETIMA: ESCRITURA PUBLICA

- 17.1 El presente Contrato puede ser elevado a Escritura Publica a solicitud de cualquiera de las partes, siendo de cuenta de quien lo solicite los gastos que ello origine.
- 17.2 Las partes declaran estar conformes con los términos del presente Contrato y sus Anexos detallados a continuación:

Anexo N° 1: Testimonio de poder del Representante Legal de **EL SUPERVISOR**

Anexo N° 2: Bases, Términos de Referencia y documentos del concurso.

Anexo N° 3: Propuesta Técnica y Económica de **EL SUPERVISOR**.

DECIMA OCTAVA: DOCUMENTACIÓN A SER ENTREGADA A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.

EL SUPERVISOR deberá entregar al momento de la suscripción del presente Contrato los siguientes documentos:

1. Garantía de Fiel cumplimiento
2. Testimonio de poder de mandato extendido al representante legal de **EL SUPERVISOR**



DECIMO NOVENA: DOMICILIO LEGAL

Para efecto de todas las comunicaciones que deban cursarse las partes, estas señalan como sus respectivos domicilios legales, los indicados en la introducción del presente Contrato.

En caso alguna de las partes cambiara de domicilio, deberá informar de este hecho a la otra parte dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de realizado el cambio de domicilio.

En caso una de las partes no comunicara de dicho cambio de domicilio oportunamente, las comunicaciones cursadas al domicilio anterior se tendrán por bien notificadas.

Se suscribe el presente Contrato, a los días 23 del mes Marzo del año 2006


OSITRA

CONSORCIO SUPERVISOR INTEROCEÁNICA S.U.C.


Lc. WILLIAM GONZALEZ DEL AGUILA
Representante Legal

EL SUPERVISOR



**ADENDA N° UNO AL CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE LA CONCESIÓN DEL
TRAMO 4: AZÁNGARO - INAMBARI DEL CORREDOR VIAL INTEROCEÁNICO DEL
SUR, PERÚ-BRASIL**

Conste por el presente documento, la Adenda al Contrato de Locación de Servicios que celebran de una parte, el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN), con domicilio legal en la Av. República de Panamá N° 3659, San Isidro, Lima, Perú, con RUC 20420248645, representado por su Gerente General, señor Ernesto Mitsumasu Fujimoto, identificado con DNI N° 08764675, a quien en adelante se le denominará **OSITRAN**; y, de la otra parte, **Consortio Supervisor Interoceánica Sur HOB CONSULTORES S.A. - CPS DE INGENIERÍA S.A.C.**, con domicilio legal en Calle Aguada Blanca N° 102 Urbanización Tambo de Monterrico, Surco, Provincia y Departamento de Lima, RUC N° 20512603093, representado por el señor William Javier Gonzáles del Águila, según poder que se adjunta al presente, identificado con DNI N° 40627070, a quien en adelante se le denominará **EL SUPERVISOR**; y que suscribimos bajo los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES

1. Con fecha 23 de marzo de 2006, **OSITRAN** y **EL SUPERVISOR**, suscribieron un Contrato de Supervisión de la Concesión, en adelante **EL CONTRATO**, cuyo objeto, de conformidad a su Cláusula Primera, es la revisión del Expediente Técnico, Supervisión de la Elaboración de los Estudios de Ingeniería de Detalle y Estudio Definitivo del Impacto Ambiental, la Supervisión de la Ejecución de las Obras de la Concesión, la Supervisión de la Transitabilidad y el Mantenimiento y Conservación del Tramo 4: Azángaro – Inambari, del Corredor Vial Interoceánico del Sur, Perú-Brasil, de conformidad con lo establecido en las Bases, Términos de Referencia y el Expediente Técnico, Anexos, Enmiendas, Aclaraciones y Precisiones de la LPI 0001-2005-MTC/20-OSITRAN; así como de conformidad a la propuesta de **EL SUPERVISOR**.
2. Para el cumplimiento del objeto del Contrato de Supervisión de la Concesión, la Cláusula 8.3 de **EL CONTRATO**, establece que **OSITRAN** autorizará el otorgamiento a **EL SUPERVISOR**, de un adelanto para inicio de los servicios, el cual se hará efectivo contra la presentación de una Carta Fianza Bancaria o Póliza de Caucción Incondicional, Solidaria, Irrevocable y de Realización Automática en el País al solo requerimiento de **OSITRAN**, emitida por idéntico monto, renovable trimestralmente por el monto pendiente de amortizar, y que estará vigente hasta la amortización total del adelanto entregado. Asimismo **EL SUPERVISOR** se encontraba obligado a presentar una factura a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en adelante **MTC**.

El **MTC**, organismo encargado de otorgar el adelanto y pagos, ha dispuesto mediante el Memorando (M) N° 025-2006MTC/02 del Vice Ministro de Transportes, que **PROVIAS NACIONAL** cancele esta obligación, por lo cual de conformidad al Oficio N° 746-2006-MTC.02 del 08 de junio de 2006, el **MTC** ha solicitado a **OSITRAN**, la modificación del Contrato de Supervisión de la



Concesión, incluyendo a **MTC- PROVIAS NACIONAL** como Titular de la Fianza correspondiente y además que las Facturas deban emitirse a nombre de **MTC- PROVIAS NACIONAL, RUC N° 20503503639.**

SEGUNDA: OBJETO

OSITRAN y **EL SUPERVISOR** acuerdan modificar el primer párrafo de la cláusula 8.2, la cláusula 8.3, la cláusula 8.4 y la cláusula 9 del Contrato de Supervisión de la Concesión en los términos y condiciones siguientes:

"8.2. Los pagos serán autorizados previa presentación a **OSITRAN** de los informes mensuales de supervisión correspondientes al avance de las Obras y/o Proyecto conjuntamente con las valorizaciones mensuales de **EL SUPERVISOR**, los cuales serán presentados dentro de los quince (15) días calendario del mes siguiente al de la materia del Informe. **OSITRAN** tiene un plazo de quince (15) días calendario para su aprobación, contados a partir de la fecha de la presentación. Una vez aprobada la valorización, **EL SUPERVISOR** entregará la factura respectiva, a nombre del **MTC - PROVIAS NACIONAL, RUC N° 20503503639**, dentro de los siguientes diez (10) días calendario, quien efectuará los pagos dentro de los treinta (30) días siguientes al de la aprobación del Informe y de la Valorización."

"8.3. **OSITRAN** autorizará el otorgamiento a **EL SUPERVISOR**, de un adelanto para inicio de los servicios, ascendente a la suma de USD 1'337,887.86 (Un millón trescientos treinta y siete mil ochocientos ochenta y siete con 86/100 Dólares Americanos), incluidos los impuestos de Ley, el mismo que equivale al diez por ciento (10%) del monto total del Contrato.

Dicho adelanto se hará efectivo contra la presentación de una Carta Fianza Bancaria o Póliza de Caucción a nombre de **OSITRAN y/o MTC - PROVIAS NACIONAL**, que deberá ser solidaria, incondicional, irrevocable, sin beneficio de excusión, ni división y de realización automática a sólo requerimiento de **OSITRAN**, emitida por idéntico monto, renovable trimestralmente por el monto pendiente de amortizar, y que estará vigente hasta la amortización total del adelanto entregado.

Para hacer efectivo dicho adelanto, **EL SUPERVISOR** deberá presentar una factura a nombre de **MTC - PROVIAS NACIONAL, RUC N° 20503503639.**"

"8.4. Los pagos a **EL SUPERVISOR**, se efectuarán en Dólares de los Estados Unidos de Norte América o en Nuevos Soles de acuerdo al tipo de cambio según la normatividad vigente, previa aprobación del informe correspondiente y tendrán carácter mensual. Estos serán cubiertos por el **CONCEDENTE**, a través del **MTC - PROVIAS NACIONAL.**"

"NOVENA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

El cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales estará garantizado por la **GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** a través de dos **POLIZAS DE CAUCIÓN** que deberán ser solidarias, incondicionales, irrevocables, sin beneficio de excusión, ni división y de realización automática a sólo requerimiento de **OSITRAN**, las cuales se detallan a continuación:

a) Póliza de Seguro de Caucción N° 6813858-00 emitida por la Compañía de Seguros **LATINA**, por un monto ascendente a USD 668,943.93 (Seiscientos



sesenta y ocho mil novecientos cuarenta y tres con 93/100 Dólares Americanos) y;

- b) Póliza de Seguro de Caución N° 6813859-00, emitida por la Compañía de Seguros LATINA por un monto ascendente a USD 668,943.93 (Seiscientos sesenta y ocho mil novecientos cuarenta y tres con 93/100 Dólares Americanos).

Las mencionadas Pólizas totalizan un monto de USD 1'337,887.86 (Un millón trescientos treinta y siete mil ochocientos ochenta y siete con 86/100 Dólares Americanos), a favor de **OSITRAN y/o MTC - PROVIAS NACIONAL**, renovables anualmente y de validez hasta treinta (30) días calendario posterior al plazo de vencimiento del Contrato."

Se suscribe la presente Adenda al Contrato de Supervisión, a los días 20 del mes SEPTIEMBRE del año 2006



OSITRAN



CONSORCIO SUPERVISOR INTEROCEÁNICA SUR

Lic. WILLIAM GONZALEZ DEL AGUILA

EL SUPERVISOR

ADDENDA N° 02 AL CONTRATO DE LOCACIÓN SERVICIOS PARA LA SUPERVISIÓN DE LOS ESTUDIOS Y OBRAS DE CORREDOR VIAL INTEROCEANICO DEL SUR, PERÚ – BRASIL, TRAMO 4

Conste por el presente documento, la Addenda N° 02 al Contrato de Locación de Servicios para la Supervisión de los Estudios y Obras de Corredor Vial Interoceánico del Sur, Perú – Brasil, Tramo 4; que celebran de una parte el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN, con domicilio legal en Avenida República de Panamá N° 3659 Urbanización El Palomar – San Isidro, con RUC N° 20420248645, representado por su Gerente General, señor **JULIO MIGUEL ESCUDERO MEZA**, identificado DNI N° 08460607, a quien en adelante se le denominará **OSITRAN**; y, de la otra parte, el Consorcio Supervisor Interoceánica Sur, con domicilio legal en la Calle Aguada Blanca N° 102 Urbanización Tambo de Monterrico, Surco, Provincia y Departamento de Lima, con RUC N° 20512603093, representada por el señor **WILLIAM GONZALES DEL AGUILA**, según poder que se adjunta al presente, identificado con DNI N° 40627070 a quien en lo sucesivo se denominará **EL SUPERVISOR**, bajo los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1 Con fecha 23 de marzo de 2006, se celebró entre las citadas partes, el Contrato de Locación Servicios para la Revisión del Expediente Técnico, la Supervisión de la Elaboración de los Estudios de Ingeniería de Detalle y del Estudio Definitivo de Impacto Ambiental, Supervisión de la Ejecución de las Obras de la Concesión, la Supervisión de la Transitabilidad y el Mantenimiento y Conservación del Corredor Vial Interoceánico del Sur, Perú – Brasil, Tramo 4 (en adelante, **EL CONTRATO**).

1.2 El Numeral 8.1 de la Cláusula Octava de **EL CONTRATO**, que regula lo relacionado con los Aspectos Económicos, establece que el monto correspondiente por todos los servicios asciende a un total de trece millones trescientos setenta y ocho mil ochocientos setenta y ocho con 64/100 Dólares Americanos (USD \$ 13 378,878.64), monto que incluye gastos generales, utilidades e impuestos de Ley, lo que representa el equivalente al 6.233% del monto del Proyecto Referencial, según el Contrato de Concesión. En consecuencia, los pagos se efectuarán aplicando el 6.233% sobre el monto de la inversión ejecutada, la cual será determinada de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Concesión.



1.3 Al 31 de octubre de 2007, el presupuesto contemplado en el Programa de Ejecución de Obras (PEO) para la primera etapa alcanza los ochenta y un millones ciento noventa y cinco mil cuatrocientos cincuenta y siete y 84/100 dólares americanos (USD \$ 81 195,457.84, incluido IGV; lo que excede, en dieciocho millones novecientos cuarenta y ocho mil quinientos cincuenta y nueve y 75/100 dólares americanos (USD \$ 18 948,559.75), incluido IGV a lo previsto para la primera etapa en el Proyecto Referencial, originando que la inversión ejecutada y supervisada se haya incrementado.



1.4 Al 31 de octubre del 2007¹, el monto de la inversión ejecutada y supervisada asciende a la suma de ochenta y un millones novecientos veinte y tres mil ochocientos veinte y cinco y 95/100 dólares americanos (US \$ 81'923,825.95) incluyendo el IGV. De dicho monto, ochenta y un



¹ La cifra a octubre incluye los montos presentados por el SUPERVISOR en la valorización de dicho mes, la cual se encuentra actualmente en revisión, sin embargo, es evidente que la inversión ejecutada superará largamente lo consignado en el proyecto referencial.

millones ciento noventa y cinco mil cuatrocientos cincuenta y siete y 84/100 dólares americanos (US \$ 81'195,457.84) corresponde a la obras ejecutada para la primera etapa y setecientos veintiocho mil trescientos sesenta y ocho y 11/100 dólares americanos (US \$ 728,368.11) forman parte de lo ejecutado en la segunda etapa.

- 1.5 En aplicación del Numeral 10.1 de las Bases de la Licitación Pública Internacional y del literal b) del Numeral 8.2 de la Cláusula de EL CONTRATO, el OSITRAN emite las valorizaciones mensuales en las que se determina los pagos a EL SUPERVISOR, las cuales contemplan la aplicación de un "Factor de Relación", con el objeto que los montos resultantes sean referidos al monto del Proyecto Referencial. Este "Factor de Relación" es igual al cociente entre el monto de la inversión referencial de la etapa y el presupuesto de la etapa consignado en el Programa de Ejecución de obras que recoge las estimaciones del Proyecto de Ingeniería de Detalle (PID).
- 1.6 La aplicación del mencionado "Factor de Relación" par la determinación del monto de los honorarios por concepto e Supervisión de Obra ha merecido la disconformidad de EL SUPERVISOR, puesta de manifiesto en diversas comunicaciones, en razón a que, en su concepto, se ha ocasionado una brecha que dificulta su accionar económico. Sin embargo, en caso de no continuar aplicando el "Factor de Relación", los pagos a EL SUPERVISOR podrían alcanzar el total del monto correspondiente a los servicios de supervisión contemplados en Numeral 8.1 del EL CONTRATO algunos meses antes de la culminación del plazo total del servicio contratado.
- 1.7 Mediante Memorando N° 165-07-GAL-OSITRAN, de fecha 05 de noviembre de 2007, la Gerencia de Asesoría Legal emite su conformidad a la Addenda N° 2 del Contrato de Supervisión con el Consorcio Supervisor Vial Sur, encargado de la Supervisión de las obras de la Concesión Interoceánica Sur Tramo 2, en concordancia a las disposiciones de EL CONTRATO, la Addenda N° 1 y las Bases de la Licitación Pública Internacional N° LI-001-2005-MTC/20-OSITRAN, indicando así mismo que dicha addenda pudiera ser aplicable para la elaboración de la modificación de la metodología de pago por la supervisión de obras, previsto en los Contratos de Locación de Servicios del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, de los Tramos 3 y 4.



- 1.8 Mediante Memorando N° 245-08-GS-OSITRAN de fecha 07 de mayo de 2007, la Gerencia de Supervisión propone una nueva Metodología de Pago por concepto de Supevisión de Obra del Corredor Vial Interoceánico del Sur, Perú – Brasil, Tramo 4, en razón de los inconvenientes señalados en el Numeral 1.6 de la presente Addenda, para lo cual eleva a la Gerencia General un proyecto de "Acta de Acuerdo par aplicar el Contrato de Supervisión – Procedimiento par la Valorización por Supervisión de Obras", que forma parte integrante del referido Informe de la Gerencia de Supervisión; recomendando su perfeccionamiento a través de una Addenda al Contrato de Locación de Servicios suscrito con **EL SUPERVISOR**.



- 1.9 Mediante la Nota N° 395-08-GS-OSITRAN, se efectúan correcciones a los Montos indicados en el Acta de Acuerdo suscrita entre la Gerencia de Supervisión y el Consorcio Supervisión Interoceánica Sur. Dichas modificaciones no generan cambios en los montos indicados en el Numeral 5 de dicha Acta.



- 1.10 Mediante Memorando N° 089-08-GAL-OSITRRAN, la Gerencia de Asesoría Legal reitera lo manifestado mediante el Memorando N° 165-07-GAL-OSITRAN, indicando que el formato de Addenda al Contrato de Supervisión del Tramo 2, puede ser aplicable para la elaboración de la modificación de la metodología de pago por la supervisión de obras del Tramo 3 y 4.



SEGUNDA: MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA OCTAVA

En mérito de la presente Addenda, las Partes acuerdan modificar el procedimiento para el pago mensual por los servicios de supervisión de la ejecución de las obras, para lo cual se requiere modificar el Numeral 1) y agregar el Numeral 2) del literal b) y adecuar el literal c), correspondientes a la Cláusula 8.2 de EL CONTRATO; de acuerdo a los siguientes textos:

"b. Para el pago mensual por los servicios de supervisión de la ejecución de las obras:

1. *Hasta el mes de octubre de 2007, se aplicará el 5.298% del monto establecido en el Proyecto Referencial para la primera etapa. La diferencia entre el monto del Proyecto Referencial para la primera etapa y el Programa de Ejecución de Obras vigente par dicha etapa será pagada en un setenta por ciento (70%).*

El monto restante equivalente al treinta por ciento (30%), quedará como un fondo de garantía que tenga por finalidad asegurar los servicios del SUPERVISOR hasta la culminación de los mismos. Dicho fondo será devuelto a EL SUPERVISOR cuando se cumpla el término del plazo establecido en la Cláusula 10.2; o, que se determine si corresponde mayores honorarios de Supervisión, en razón de la aprobación del Concedente de una mayor inversión a la inicialmente prevista, y que el Concedente acepte los montos correspondientes para el pago de mayores honorarios.

2. *A partir del mes noviembre del 2007, el fondo que se menciona en el literal anterior, será del veinte por ciento (20%) del monto valorizado en cada mes, respecto de la diferencia entre lo valorizado con relación al monto del Proyecto de Ingeniería de Detalle y ajuste de métrados considerados en el Programa de Ejecución de Obras y lo valorizado con relación al Proyecto Referencial.*
3. *Al importe determinado en los Números anteriores se le descontará el importe por amortización del adelante consignado en la Cláusula 8.3.*
4. *Al monto definido en el numeral anterior se ajustará por lo determinado en el inciso c) de esta Cláusula.*

c. *Ajuste por monto de la inversión*

De conformidad con la Cláusula 8.1 de este Contrato, el pago será del 6.233% del monto de la inversión ejecutada para los servicios objeto del presente Contrato, establecidos en la Cláusula 2.1. Por tanto, una vez conocida la inversión real se ajustarán los montos pagados por este concepto al monto de la inversión ejecutada, los mismos que se pagarán conforme a lo establecido en los procedimientos del Numeral 1 y 2 del Literal b) de esta Cláusula. Los montos a pagarse, incluidas las garantías, en ningún caso superarán el monto tope establecido en la Cláusula 8.1."

TERCERA: ACUERDOS

En mérito de la presente Addenda, las Partes convienen en acordar que, la aplicación de la nueva Metodología de Pago introducida a EL CONTRATO, a través de la modificación de la Cláusula Octava, no invalida contractualmente el procedimiento utilizado por el OSITRAN anterior a la vigencia de la presente Addenda, sino que la reemplaza, lo cual no implica que dicha aplicación haya definido o presuma que el monto contractual pactado por los servicios de supervisión deba cubrir un monto de

inversión distinta a la del Proyecto Referencial. En consecuencia, ambas partes declaran que la aplicación de la anterior metodología no otorga no otorga derecho a reclamo ni controversia por ninguna de las partes, sobre este tema en específico.

Asimismo, se establece que con la aplicación de la nueva Metodología de Pago, prevista en la modificación de la Cláusula Octava de **EL CONTRATO**, tampoco existen más controversias ni reclamos sobre el Procedimiento de Pagos por concepto de Supervisión de Obras a **EL SUPERVISOR**.

Los Acuerdos adoptados y suscritos por las Partes, forman parte integrante de la presente Addenda.

Finalmente la nueva Metodología de Pago, no significa reconocimiento o derecho automático a mayores honorarios, cuya atención se hará en concordancia al segundo párrafo del Numeral 1, del literal b) de la Cláusula 8.2 del Contrato, según la presente Addenda.

CUARTA: RATIFICACIÓN DEL CONTRATO

OSITRAN y **EL SUPERVISOR** declaran y ratifican de común acuerdo que, fuera de las modificaciones efectuadas a través de la presente Addenda, las demás disposiciones del Contrato de Locación de Servicios se encuentran plenamente vigentes.

QUINTA. REGLAS DE INTERPRETACION

Las partes declaran que **EL CONTRATO** y la presente Addenda se ejecutarán como un único instrumento.



En caso de conflicto en la ejecución de los términos establecidos en el Contrato y los términos de la presente Addenda, primará lo establecido en esta última.

SEXTA: VIGENCIA DE LA ADDENDA

El presente instrumento entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción por parte del **OSITRAN** y **EL SUPERVISOR**.



En señal de conformidad, se suscribe el presente documento en tres ejemplares de igual valor, a los cinco días del mes de junio del 2008.

JULIO MIGUEL ESCUDERO MEZA
OSITRAN


WILLIAM GONZALES DEL AGUILA
EL SUPERVISOR

